

11. de Febrero

158

En la sala del Consejo de esta Villa de Vergara à once de Febrero de mil setecientos noventa y dos, por Testimonio de mi el Escrivano, y juraron los señores D. Pedro Maria de Landaruzi y Leizola Alc. D. Pedro Domingo de Urzuzuno Sindico P.ºn G.ºal, D. Juanquin Jose de Landaruzi, D. Domingo Viente de Ordangain, D. Man. de Eloro Tribe, y D. Fran. de Eguen Alday Regidores, D. Mateo de Aleira, y D. Alejo de Miranda Diputados del Comun, D. Manuel de Ciranald Diputado del Consejo, y D. Alonso de Xarbe Sindico perzonero del comun = Ferrando mi Juntos y congregados Dho señor Alcalde presentò una Carta firmada por su madre, y suena literal è el siguiente =

Carta del Sr. M. N. y M. L. Villa de Vergara = Señor = Habiendo merecido à V. S. el apreciable honor de haberme elegido por su Alcalde, debe ser, y lo es el principal objeto de mis cuidados, procurar el desempeño de tan grabe Ministerio, no solo conforme à las Leyes de la Justicia, y la equidad, sino à las del decoro, y honor como de V. S., haciendo por mi parte que en sus deliberaciones, y Resoluciones, Resplandezca la Rectitud, la imparcialidad, y la Madurez que en todo tiempo han caracterizado à V. S. y sus Acuerdos, y providencias. Si la novedad, y arduidad de los asuntos, el artificio, y la torpeza hicieren desviar alguna vez nuestros votos, y decisiones del camino de lo justo, y lo decente à perar de la mas sana intencion, nunca tendré por delaye de mi caracter, y empleo retractar mi voto, y enmendar el yerro, Mayormente siendo accidental, y de consecuencia: ni exere ofender à V. S. ni que voy contra su honor en proponerle igual retractacion, siempre que una Madura Reflexion, y una mayor instruccion sobre alguna materia, me persuadan que nuestra Resolucion en ella fue menor acertada.

La que tomamos V. S. è D.º en Ayuntamiento del dia 6. de este mes, sobre el Oficio que se dirigió à V. S. à nombre del Cavido E.º. de San Pedro, solicitando su voto, y voto para los Recuros que se die en dho Oficio tener pendientes el expresado Cavido con D.º Don Juanquin de Arzans, y D.º Martin Ignacio de Uvilla y Orata Beneficiarios de Sta. Oglavia Parroquial, sobre Residencia y Rentas personal de sus respectivos Beneficios; y el Decreto que V. S. diò de q.

reconsultare sobre el caso à dos Abogados delor de mar crédito de Madrid; con Acuerdo de V. S. à que Yo subscribí tambien, me pone ya en este caso.

Las circunstancias, y modo en que se dirigió aquel Oficio ó Memorial, la prontitud, y (permítaseme decir) precipitacion con que de nuestra parte se resolvió en una materia tan ruidosa en el Pueblo como dudosa por lo menor en los Tribunales, causaban mucha inquietud à mi animo, y me hacian dudar del acierto de esta Resolución. Con esta inquietud, y dudar, no bien sali del Ayuntamiento quando empecé desde luego à adquirir conocimiento, y lucer sobre el método de convocar Cavildo, disponer, y dirigix semejantes Oficios à V. S., y particularmente sobre lo ocurrido en la convocacion del Cavildo à cuyo nombre reformo, y paso à V. S. el mencionado Oficio; y hablar que el que se dice Cavildo se convocó si, pero sin la formalidad, y prerequisito indispensable que previene la inodad, y es de practica inconcusa en las convocatorias de dho Cavildo, que es de hacerlas con previa expresion de la materia, y puntos para cuya deliberacion se convoca viendo estas de entidad; y que por falta de esta circunstancia esencial se negó à admitir, y efectivamente no admitió el que es no menor que Sabero, y Presidente de dho Cavildo, que es D. Juan Fran. de Torrano Cuxa Paraco de dha. Ysperia à cuya Carta ni siquiera conceptó el que se dice Libertinó Mayor-domo. Además de esta nulidad, que resultaba del mismo Oficio que benia firmado de D. Fran. de Moya, ocupando su firma el lugar que debía ocupar la del Presidente, y cuya novedad no podia haber aviesto los Ofos, si la sorpresa, y lo intempestivo de esta solicitud, no hubiera dado bastante lugar para Reflexionar; tropicé con otros infinitos inconvenientes: como son preserzar una Villa tan respetable su voz, y consentimiento, no tanto à un Cavildo quanto à una porcion de Individuos de él, que está

157

litigando, y estrellándose con la otra: inclinarse con lo autorizado de su nombre la balanza de la Justicia à la una parte, y esto estando en litigio tan empeñado, ya delantado: introducir la división, y las deserciones en el Pueblo: y ultimamente comprometerse v. s. ha formado una instrucción de todo lo ocurrido en estos Puntos, con las razones en que fundan su derecho ambas partes, para remitirla à los Abogados de Madrid: instrucción tan ardua, que pide infinito tiempo, dispendio, y fatiga, para disponerla con la justificación, claridad, y legalidad necesaria para que los Abogados puedan dar un dictamen digno de dirigir las Resoluciones de V. S. =

Por todo lo qual, y teniendo consideración à la buena inteligencia, y armonia, que para mejor gobierno de este Pueblo, y desempeño de las graves obligaciones de mi cargo, me he propuesto mantener con los dos Puntos del Pedro, y Santa Marina, debo decir, que ante todas cosas se debe noticiar el Excmo. Oficio à dicho Sr. Pedro como à Presidente que es del Cavildo de esta Villa, para cerciorarse de lo que se ha hecho, è tuviere en el interin practique esta diligencia, todo lo que se adelantare en el Libro de Ayuntamiento, è Acuerdos, quedando à cuenta del presente Escribano el darne testimonio de lo expuesto para los efectos correspondientes: Vergara 11. de Febrero de 1792: D. Pedro Maria de San Juan y Leira la r.

Y habiendo tratado, y conferenciado largamente sobre los particulares que abraza la precedente Carta, y por haber el señor Alcalde Mercedado su voto, en su derecho, para dar le despues que lo hagan los demás señores constituyentes: El señor Sindico dijo, que sin embargo de las razones que expone en un papel el referido señor Alcalde debe subsistir en toda su extension, sin novedad ninguna, el Acuerdo celebrado por esta Villa el dia seis del corriente, à consecuencia del Oficio del Sr. Cavildo del Sr. Pedro: Que se estampe el Papel expresado en este Acuerdo,

Decreto
por Voto

no, admitiendose en contexto por injurioso á la villa
en comun, y en particular, suspendiendose á la villa
el tomar Resolucion sobre su contenido, y que sin
expreso mandato de Su Magestad superior competente
no se entregue la copia del Oficio de dho. M. Cavildo
al S. Jura de dho. Pedro, ni á otro ninguno = El S.
Regidor Landarain se conformó con el modo de
pensar de dho. S. Sindico = El S. Regidor Urdan-
garrin lo mismo = El S. Regidor Eloro Vide
tambien = El S. Regidor Alday, que se con-
forma con lo que dixere el señor Alcalde =
El señor Diputado del Forin Alveira, dijo q.
necesitaba el dho. de hoy á mañana para
dar su dictamen, y se le concedió = El señor
Miranda segun el señor Sindico = El señor
Diputado Lizarralde que se conforma con lo que
dixere el S. Alcalde = El dho. S. Alcalde dijo,
que se ratificaba en el Memorial que tiene pre-
sentado, y en contexto.

Procurador

En vista de la precedente Dotation, por ser
la villa un todo de los señores Regidor Alday, y
Diputado Lizarralde, como agregados al S. Alcalde,
por serla injuriosa en comun, y en particular.

En cuyo Estado el S. Alcalde pidió testi-
monio con interesion del Papel, y Auerdo; y el
Congreso Acoerdo, que se le probara totalmente de
este Decreto, y no del Papel para superior pro-
videncia, que lo mande.

Contando se dió fin, y firmó dho. S. Alc.
segun costumbre, y en fe yo el Erc.
no

D. Pedro M. de
Landarain y deiraola

D. M. de
Domingo de Cirujano